

DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA

MARA/VHEG/OGDRG/MTMR/MJM

CONVENIO DE COOPERACIÓN

ENTRE

MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO

Y

**CORPORACION DE OPORTUNIDAD Y ACCION SOLIDARIA OPCION
PROGRAMA DE MEDIDAS REPARATORIAS SUR ORIENTE**

En Santiago de Chile, a 22 de enero de 2010, entre la MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO, RUT N° 69.072.100-7, debidamente representada por su Alcalde don MANUEL JOSE OSSANDON IRARRAZABAL, chileno, casado, técnico agrícola, cédula de identidad N° 7.022.006-7, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Concha y Toro N° 1820 de esta comuna, en adelante también "la Municipalidad", por una parte, y, por la otra, la CORPORACION DE OPORTUNIDAD Y ACCION SOLIDARIA OPCION, R.U.T. N° 71.715.000-7, representada por doña CONSUELO CONTRERAS LARGO, chilena, casada, asistente social, cédula de identidad N° 8.112.575-9, ambos domiciliados en calle Bellavista N° 7150, comuna de La Florida, en adelante también "OPCION", han convenido el siguiente convenio de cooperación, en adelante "el Convenio":

Primero: La Municipalidad, como corporación autónoma de Derecho Público, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la respectiva comuna, con el fin de cumplir con la función de apoyar y fomentar medidas de prevención en materia de seguridad ciudadana y colaborar en su implementación, mejorando la calidad de vida de sus vecinos y procurando la reincursión en la sociedad de los infractores a la Ley N° 20.084 sobre Responsabilidad Penal Adolescente, viene en acordar con OPCION, el desarrollo de un

proyecto como salida alternativa al cumplimiento de sanciones penales y/o infraccionales impuestas por los tribunales de justicia de la República, consistente en realizar trabajos en beneficio de la comunidad.

Segundo: Por su parte, OPCION es una corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro, que protege y defiende los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y promueve el ejercicio de su ciudadanía a través de atención directa en centros especializados y el diseño de propuestas innovadoras en el ámbito de las políticas públicas. A su vez, el Programa de Medidas Reparatorias Sur Oriente, dependiente de OPCION, es el encargado de velar por el cumplimiento de la sanción de Servicio en Beneficio de la Comunidad en el medio libre para adolescentes de ambos sexos, entre 14 y 18 años de edad al momento del delito, en la comuna de Puente Alto, sancionados bajo esta modalidad por Tribunales de Garantía.

Tercero: Con el propósito señalado anteriormente, la Municipalidad actuará en forma conjunta con el Programa de Medidas Reparatorias Sur Oriente perteneciente a OPCION, en el siguiente Convenio de Cooperación.

Cuarto: La Municipalidad facilitará las dependencias del Complejo Deportivo Amador Donoso, Estadio Municipal y Gimnasio San José, Villa El Volcán II, para el cumplimiento de la sanción de Servicio en Beneficio de la Comunidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 20.084 sobre Responsabilidad Civil Adolescente y según lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 16 sobre Trabajos En Beneficio De La Comunidad Para Cumplir Sentencias Dictadas Por Los Tribunales De La República.

Quinto: El ITS o quien éste designe, se encargará de supervisar y controlar el cumplimiento de la asistencia y horarios de entrada y salida de los jóvenes insertos en actividades que tengan el carácter de Servicio de Beneficio a la Comunidad. A su vez, el Programa de Medidas Reparatorias Sur Oriente de OPCION, se compromete a hacer entrega de los insumos necesarios para llevar a cabo el registro horario.

Sexto: El Programa de Medidas Reparatorias Sur Oriente dependiente de OPCION, deberá realizar un acompañamiento y supervisión en terreno de los jóvenes acogidos por la Municipalidad, de manera de estar permanentemente informados de los procesos y necesidades requeridos y demandados, cualquiera sea el caso, por éstos. Para ello, el Programa mencionado dispondrá de personal especializado en la atención socioeducativa.

Séptimo: El Programa de Medidas Reparatorias Sur Oriente dependiente de OPCION se obliga a que los jóvenes derivados cumplan con las características de habilitación necesarias para la ejecución de las actividades en los recintos mencionados en la Cláusula Cuarta. Con tal objetivo, el Programa referido elaborará un documento o ficha en la que

consten los antecedentes de los jóvenes, documentos que para todos los efectos tendrán el carácter de confidencial.

Octavo: En caso de inasistencias injustificadas de los jóvenes o conductas inadecuadas al cumplimiento del servicio o a las normas internas de la Municipalidad, sin perjuicio de las acciones que le competan a ésta, se reserva el derecho de limitar el ingreso a las dependencias municipales de dichos jóvenes, informando en lo pertinente al Programa de Medidas Reparatorias Sur Oriente dependiente de OPCION.

Noveno: Se estipula y deja constancia expresa que la naturaleza de los servicios que presten los jóvenes producto del presente Convenio, en caso alguno son de aquellos regulados por el Código del Trabajo, no generando vínculo laboral ni comprometiendo en ninguna forma a la Municipalidad.

Décimo: Las partes acuerdan mantener una comunicación fluida y permanente, como asimismo, buscar todas las facilidades y oportunidades que permitan la mejor colaboración recíproca.

Décimo Primero: La Municipalidad deberá respetar y garantizar los derechos contemplados en la Convención Internacional de Derechos del Niño y nuestra legislación interna como, asimismo, los Convenios que Chile ha firmado con la Organización Internacional del Trabajo (OIT), relativos a trabajos peligrosos por naturaleza y trabajos peligrosos por sus condiciones.

Décimo Segundo: La duración del plazo de este convenio será de 1 año, prorrogable por períodos iguales de un año cada uno, a menos que alguna de las partes decida ponerle término, a través del envío de carta certificada a domicilio de la otra parte, con una anticipación mínima de 90 días antes de la fecha de término del mismo. Se entenderá la otra parte notificada al tercer día del envío de dicha carta.

Décimo Tercero: El presente convenio no podrá cederse ni transferirse, sin el acuerdo expreso de la otra parte. Asimismo, se deja constancia que no irrogará gasto alguno a la Municipalidad.

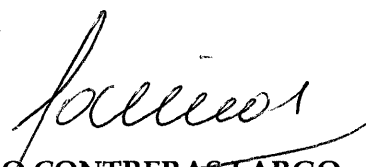
Décimo Cuarto: A fin de coordinar, controlar, revisar y supervigilar la correcta ejecución del convenio, se instituye a la Dirección de Protección de Espacios Públicos y Seguridad Humana como Inspección Técnica del Servicio, quién designará al (los) funcionario (s) que cumplirá (n) dicha labor como Inspector (es) Técnico (s).

Décimo Quinto: Para todos los efectos, las partes fijan su domicilio en la comuna de Puente Alto.

Décimo Sexto: El presente instrumento se firma en seis ejemplares, quedando cuatro en poder de la Municipalidad y dos en poder de OPCION.

Décimo Séptimo: La personería de don MANUEL JOSE OSSANDON IRARRAZABAL consta del Decreto Alcaldicio N° 1756 de 06 de diciembre de 2008, y la de doña CONSUELO CONTRERAS LARGO para actuar en representación de la Corporación de Oportunidad y Acción Solidaria OPCION, consta de Acta de Directorio otorgada con fecha 25 de agosto de 2009 ante Notario Público Titular de la Novena Notaría de Santiago, don Pablo González Caamaño.

Prevía lectura y en señal de acuerdo, firman las partes.



CONSUELO CONTRERAS LARGO
CORPORACION DE OPORTUNIDAD Y ACCION SOLIDARIA OPCION